

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-15**

**Folio No. , 0000500011508, 0000500011608, 0000500011708  
y 0000500011808**

**Solicitante: MARIO SOLORIZANO**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Atendiendo a que las solicitudes enunciadas al rubro, fueron presentadas por la misma persona, y versan sobre el fondo de la misma materia, se procede de conformidad con los artículos 71, 72, 73 y 75, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a su **ACUMULACIÓN**, para ser resueltos en un solo acto, debiendo quedar registradas con el primero número de solicitud.

**Solicitudes folios:**

**0000500011508,**

*"Solicitamos nos sea informado el grado de cumplimiento de cada una de las recomendaciones emitidas al Estado mexicano por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe No. 48/97 emitido el 18 de febrero de 1997 relacionado con el caso 11.411 SEVERIANO Y HERMELINDO SANTÍZ GÓMEZ EJIDO MORELIA. Ver archivo anexo".*

**0000500011608**

*"Solicitamos nos sea informado el grado de cumplimiento de cada una de las recomendaciones emitidas al Estado mexicano por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe No. 43/96 emitido el 15 de octubre de 1996 relacionado con el caso 11.430 GENERAL JOSÉ FRANCISCO GALLARDO RODRÍGUEZ. Ver archivo anexo".*

**0000500011708**

*"Solicitamos nos sea informado el grado de cumplimiento de cada una de las recomendaciones emitidas al Estado mexicano por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe No. 2/06 emitido el 28 de febrero de 2006 relacionado con el caso 12.130 MIGUEL ORLANDO MUÑOZ GUZMÁN. Ver archivo anexo".*

**0000500011808**

*"Solicitamos nos sea informado el grado de cumplimiento de cada una de las recomendaciones emitidas al Estado mexicano por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe No. 53/01 emitido el 4 de abril de 2001 relacionado con el caso 11.565 ANA, BEATRIZ Y CELIA GONZÁLEZ PÉREZ".*

**Unidad administrativa Consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-00454, de fecha 1º de febrero de 2008, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto se informa que esta Dirección General no está facultada para pronunciarse sobre el grado de cumplimiento del Estado Mexicano a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitidas en los casos: a) 11.411, Severiano y Hermelindo Santíz Gómez Ejido Morelia; b) 11.430, General José Francisco Gallardo Rodríguez; c) 12.130 Miguel Orlando Muñoz Guzmán; 11.565 Ana, Beatriz y Celia González Pérez, ya que sólo la CIDH, con fundamento en el artículo 46 de su Reglamento, está facultada para dar seguimiento y determinar el cumplimiento de sus recomendaciones. Por lo tanto, los Estados obligados, en este caso el Estado mexicano, no pueden informar sobre el seguimiento y el grado de cumplimiento de recomendaciones dictadas por la CIDH. En caso de que la CIDH lo considere procedente publicará*

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, D.F.  
t. +52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-15

Folio No. , 0000500011508, 0000500011608, 0000500011708  
y 0000500011808

Solicitante: MARIO SOLORZANO

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



*Informes sobre seguimiento de recomendaciones en su página de internet [www.cidh.org](http://www.cidh.org), los cuales pondrán ser consultados por los solicitantes.*

*Atendiendo a lo antes expuesto, la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 13, fracción II y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*La publicidad de la información provocaría un daño real, actual e inminente en menoscabo de los compromisos Internacionales asumidos frente a la CIDH, consagrados en el artículo 46 del citado reglamento, toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades reglamentarias, siendo facultad exclusiva de la CIDH, determinar el tenor y alcance de sus recomendaciones y, en su caso, agotada la etapa confidencial de su tramitación, publicarlas.*

*Por lo que toca al caso No. 11.430 José Francisco Gallardo Rodríguez se informa que el Sr. José Francisco Gallardo Rodríguez, fue liberado el 7 de febrero de 2002. La liberación del Sr. Gallardo se cumplió mediante la reducción de la pena por parte del tribunal cometerete, a solicitud del Ministerio Público Militar. Al respecto la CIDH emitió el comunicado de prensa 3/02, cuya copia se anexa <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2002/3.02.htm>. En dicho comunicado la CIDH consideró que todas las medidas destinadas a cumplir con sus recomendaciones contribuyen al fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos en México.*

*Adicionalmente, el 11 de julio de 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) resolvió levantar las medidas provisionales que desde el 2002 dictó en favor del señor José Francisco Gallardo Rodríguez, debido a que ha transcurrido un tiempo razonable sin que haya sido objeto de amenazas o intimidaciones y agregó que los procesos judiciales pendientes, no constituyen circunstancia de extrema gravedad y urgencia que ameritan su mantenimiento."*

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información **RESERVADA**:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como 46 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

**Motivación para la Clasificación de información **RESERVADA**:** "Al respecto se informa que esta Dirección General no está facultada para pronunciarse sobre el grado de cumplimiento del Estado Mexicano a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitidas en los casos: a) 11.411, Severiano y Hermelindo Santiz Gómez Ejido Morelia; b) 11.430, General José Francisco Gallardo Rodríguez; c) 12.130 Miguel Orlando Muñoz Guzmán; 11.565 Ana, Beatriz y Celia González Pérez, ya que sólo la CIDH, con fundamento en el artículo 46 de su Reglamento, está facultada para dar seguimiento y determinar el cumplimiento de sus recomendaciones. Por lo tanto, los Estados obligados, en este caso el Estado mexicano, no pueden informar sobre el seguimiento y el grado de cumplimiento de recomendaciones dictadas por la CIDH. En caso de que la CIDH lo considere procedente publicará informes sobre

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-15

Folio No. , 0000500011508, 0000500011608, 0000500011708  
y 0000500011808

Solicitante: MARIO SOLORZANO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



seguimiento de recomendaciones en su página de internet [www.cidh.org](http://www.cidh.org), los cuales pondrán ser consultados por los solicitantes.

**Prueba de Daño:** La publicidad de la información provocaría un daño real, actual e inminente en menoscabo de los compromisos internacionales asumidos frente a la CIDH, consagrados en el artículo 46 del citado Reglamento, toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades reglamentarias, siendo facultad exclusiva de la CIDH, determinar el tenor y alcance de sus recomendaciones y, en su caso, agotada la etapa confidencial de su tramitación, publicarlas, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, el Comité de Información se permite hacer del conocimiento del solicitante que, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en la solicitud de acceso a la información número Folio de la solicitud: 0000500064607, contenida en el Expediente: 2883/07, con fecha 12 de diciembre de 2007, resolvió **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por este sujeto obligado en una solicitud de acceso a la información sobre el fondo del mismo tema de la actual.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-15**

**Folio No. , 0000500011508, 0000500011608, 0000500011708  
y 0000500011808**

**Solicitante: MARIO SOLORZANO**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**

**SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES**



**SEGUNDO.** Procede la acumulación de las solicitudes de acceso a la información anotadas al rubro, dado que las mismas fueron promovidas por la misma persona, y versan sobre el fondo de materia idéntica, quedando acumuladas a la primera presentada.

**TERCERO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, respecto de las solicitudes identificadas con los números de folio 0000500011508, 0000500011608, 0000500011708 y 0000500011808, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución; instruyéndose a la Unidad de Enlace, para que proporcione la información pública a que se refiere la respuesta de la unidad administrativa consultada.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales; hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

*"2008 año de la Educación Física y el Deporte"*

AFP

4